

DECRETO 1000-21/ 4 2 5 - 2015 DEL 2015

***"Por medio del cual se anuncia por motivos de utilidad pública e interés social, el proyecto para la construcción del primer tramo del corredor ecológico universitario entre el Río Ocoa al cruce el Palmar en el Municipio de Villavicencio, y se dictan otras disposiciones"***

**EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que confieren los artículos 311 y 315 de la Constitución Política, la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 2729 de 2012, el Artículo 177 y siguientes del Acuerdo 021 de 2002 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Nacional, *"Al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el proceso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las Leyes"*.

Que el artículo 315 de la Carta Política establece que son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, Los Decretos, Las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo. También corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 82 de la Constitución Política determina que *"...las entidades públicas participarán en la plusvalía que genera su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común"*.

Que según el artículo 58 ibídem, la propiedad es una función social que implica obligaciones, y por ello, *"Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio."*

Que el Artículo 3° de la Ley 388 de 1997 establece que *"el ordenamiento del territorio constituye una función pública"* que tiene entre otros fines: permitir a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común; atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en áreas del interés común y propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.

Que el artículo 177 del Acuerdo 021 de 2002 el Concejo Municipal de Villavicencio dispuso que el Municipio es competente para adquirir por enajenación voluntaria o mediante el trámite de la expropiación los inmuebles que requieran para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 10 de la ley 9 de 1989, modificado por el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que de conformidad con el literal e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997 modificatorio de la ley 9 de 1989, la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo, es considerado como un fin de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles por vía de expropiación administrativa.

Que el artículo 19 de la ley 1682 del 22 de Noviembre del 2013, define como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, pudiéndose aplicar para efectos de la adquisición predial los procedimientos regulados por la Ley 9 de 1989, 388 de 1997 y las reglas especiales contenidas en la mencionada Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014.

Que en el marco de la reglamentación de los procedimientos de expropiación, precedidos de las etapas de enajenación voluntaria o negociación directa, el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización; según sea del caso."*

Que el Decreto Nacional 2729 de 27 de Diciembre de 2012 "Por el cual se reglamenta el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 relativo al anuncio de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social" dispone las normas generales que rigen el anuncio de proyectos y programas de utilidad pública y determina que "Las entidades competentes para adquirir por enajenación

voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que el artículo 2° idem determina que conforme con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, *"con el anuncio del proyecto se descontará del avalúo comercial de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente."*

Que según el artículo 3° del citado Decreto Nacional 2729 de 2012, el acto administrativo de anuncio del proyecto deberá contener la descripción del proyecto, la delimitación en planos a nivel predial de la zona en la que se adelantará el programa, proyecto u obra que se anuncia, e indicar que en el evento que no se cuente con los avalúos de referencia, la administración deberá ordenar y/o contratar la elaboración de los mismos, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio.

Que el artículo 171 del Acuerdo 021 de 2002 -Plan de Ordenamiento Territorial de Villavicencio, señala: *"Para los efectos previstos en el párrafo del artículo 61 de la ley 388 de 1.997, las entidades competentes, antes de iniciar formalmente el proceso de adquisición de los inmuebles que requieran para el cumplimiento de sus objetivos, harán el anuncio individual de cada uno de los proyectos que hayan decidido ejecutar, de la siguiente manera: a).- Mediante la publicación en la Gaceta Municipal del acto mediante la cual se ordene acometer la ejecución del proyecto específico o adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamentar posteriormente los procedimientos de adquisición de inmuebles, y b).- A través de la divulgación de la iniciativa o del acto administrativo en un diario de amplia circulación en el Municipio y en una radiodifusora que tenga cobertura local como mínimo"*.

Que mediante el CONVENIO MARCO DE COLABORACION – GESTION DE PROYECTOS DHS No. 521122-212021 suscrito entre ECOPETROL Y FONADE que tiene como objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, físicos, económicos para apoyar a las regiones del país en la estructuración, formulación y ejecución de proyectos que promuevan su crecimiento, desarrollo y

competitividad, permitiéndoles cumplir los requisitos para el acceso a recursos de inversión y/o financiación", se priorizó por parte de la Gobernación del Meta y seleccionado en el Acuerdo de Cooperación No. 2 suscrito entre ECOPETROL Y FONADE, el proyecto denominado "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA VIA CENTAUROS - BARCELONA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO".

Que los recursos para el proyecto fueron aprobados por el OCAD -META bajo el Acuerdo No. XXIX de fecha 18 de junio de 2015 en el cual se priorizó, aprobó y viabilizó el proyecto CONSTRUCCION DEL PRIMER TRAMO DEL CORREDOR ECOLOGICO UNIVERSITARIO ENTRE EL RIO OCOA AL CRUCE EL PALMAR EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO por valor de \$24.983.532.043,77, los cuales son discriminados así:

- |   |                     |
|---|---------------------|
| 1. CONSTRUCCION DEL PRIMER TRAMO DEL CORREDOR ECOLOGICO UNIVERSITARIO ENTRE EL RIO OCOA AL CRUCE EL PALMAR EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO ..... | \$18.458.480.373,62 |
| 2. COSTOS PREDIALES .....   | \$ 4.890.615.000,00 |
| 3. INTERVENTORIA .....  | \$ 1.634.436.676,15 |

Que en el Banco de programas y Proyectos del Municipio está incluido el proyecto de inversión con el número BPIN 2015-050001-0028, SECTOR INFRAESTRUCTURA VIAL. PROGRAMA: 43 INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR; SUBPROGRAMA: (90). CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL. META: (255) GESTIONAR LA COFINANCIACION DE PROYECYOS PARA REHABILITAR POR LO MENOS 4 KM DE INFRAESTRUCTURA VIA RURAL. LINEA BASE: 0 META 1 PROYECTO COFINANCIADO.

Que para el desarrollo del proyecto que se anuncia por el presente Decreto, se requiere adquirir por enajenación voluntaria y/o negociación directa o expropiación, los derechos reales que recaigan sobre los terrenos y/o inmuebles que se requieran para cumplir con el objeto del mismo, y determinados por el plano de delimitación del Anuncio del Proyecto que hace parte integrante de este Decreto.

Que en el caso de las adquisiciones públicas de tierras a través de adquisición voluntaria o expropiación, el Anuncio del Proyecto es un mecanismo expedito y directo para asegurar la participación en plusvalías, consistente en la posibilidad de descontar del valor comercial de los inmuebles que eventualmente se adquieran por parte de las entidades públicas, el mayor valor generado por el anuncio del proyecto y obra que constituye motivo de utilidad pública para la adquisición.

Que el anuncio del proyecto previsto en el párrafo del artículo 61 de la ley 388 de 1997 reglamentado por el Decreto Nacional 2729 de 2012 se asume como el primer paso para lograr éste objetivo, en tanto que posibilita una distribución social de los incrementos en los precios de la tierra derivados de las acciones estatales en armonía con la Constitución Nacional y la Ley, en aquellos casos en que sea necesario recurrir a los mecanismos de adquisición pública de tierra por motivos de utilidad pública e interés social.

Que el Honorable Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 020 de septiembre 5 de 2008, determinó que el Alcalde es la autoridad competente para establecer las condiciones de urgencia que autoriza la expropiación por vía administrativa.

de conformidad con el proyecto a ejecutar se cumplen las condiciones del artículo 65 numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley 388 de 1997, para determinar las condiciones de urgencia que permitan adelantar la expropiación por vía administrativa de los predios requeridos para el proyecto viál mencionado, pues éste tiene carácter prioritario dentro de los planes y programas del Municipio de Villavicencio y se constituye en solución inaplazable para mantener la dinámica de construcción y desarrollo de la ciudad.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ANUNCIO DEL PROYECTO.** Se anuncia a los interesados y a la ciudadanía en general, la puesta en marcha del proyecto de iniciativa pública denominado CONSTRUCCION DEL PRIMER TRAMO DEL CORREDOR ECOLOGICO UNIVERSITARIO ENTRE EL RIO OCOA AL CRUCE EL PALMAR EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

**Parágrafo.** Sin perjuicio de su carácter de proyecto de iniciativa pública, en la gestión del mismo se buscará concretar acuerdos con los propietarios, en los términos de la Ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La zona en la cual se adelantará el proyecto que aquí se anuncia, comprende el sector que se encuentra entre EL RIO OCOA AL CRUCE EL PALMAR EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, y que está delimitada en el plano anexo al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.- MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL.** Con el proyecto que aquí se anuncia se invoca el literal e) *"la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo"* como motivo de utilidad pública e interés social de conformidad con lo establecido por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, y la ley 1682 de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO.- GESTION PREDIAL.** La administración Municipal será la responsable de la coordinación del desarrollo de los procesos en materia de gestión predial y velará por la cabal ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO QUINTO.- PRACTICA DE AVALUOS.** Los avalúos necesarios para la implementación del proceso de gestión predial serán realizados por la Administración Municipal y con base en ellos y en los estudios adicionales que se requieran en un plazo no mayor a dos (2) meses, se tomará la decisión de comunicar a los particulares el carácter administrativo de la expropiación, y los valores de pago de los predios. Del mismo modo de procederá a inscribir las ofertas en los folios de matrícula respectivos de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO SEXTO.- DECLARATORIA DE URGENCIA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 388 de 1997, se declaran las condiciones de urgencia para la utilización de la expropiación por vía administrativa de los terrenos e inmuebles que conforman el área descrita en el artículo 2º del presente Decreto, en aplicación de los motivos de utilidad pública o de interés social que proceden para la expropiación por vía administrativa, de conformidad con el artículo 63 de la misma Ley, y el literal e) del artículo 58 de la citada Ley 388 de 1997 y la ley 1682 de 2013

**ARTÍCULO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD.** Los representantes legales de la entidades municipales tendrán la responsabilidad de observar que se dé estricto cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 61 de la ley 388 de 1997 en el sentido de evitar que los avalúos que se realicen para la adquisición de tierras se incorporen mayores valores generados por el Anuncio del Proyecto y por el conjunto de obras públicas, proyectos y actuaciones que lo constituyen, a no ser que hayan resultado de la acción o inversión directa del respectivo propietario o poseedor, debidamente demostradas o de aquellos que el propietario pruebe que no se derivan del proyecto urbanístico que aquí se anuncia.

**ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Decreto Nacional reglamentario 2729 de 2012, el presente Decreto deberá publicarse en la Gaceta Oficial y su publicación en un diario de amplia circulación en el Municipio y en una radiodifusora que tenga cobertura local como mínimo.

**ARTÍCULO NOVENO.- VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga las disposiciones que sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Villavicencio-Meta a los 30 DIC 2015

  
**JUAN GUILLERMO ZULUAGA C.**  
Alcalde Municipal.

Elaboró/ Arq. Wilson López Bogotá   
Revisó / Abg. Gloria J. Avila -- Asesora Jurídica de Despacho 